



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00328-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$148.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87354813b4f44e0819ab769504b5ac107cebaa679d14c94e8a646cc22c7c9286**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00530-00

En atención a que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 563 -1 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **Leo Alfonso Pérez Gallego** identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.117.524.685.

En consecuencia, el patrimonio del insolvente queda disuelto, y en adelante para todos los efectos legales deberá anunciarse con la expresión “*en liquidación patrimonial*”.

2.-) Designar como liquidador de los bienes del concursado al doctor Óscar Javier Andrade Polania, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso.

3.-) Fijar la suma de \$1.000.000 m/cte., como honorarios provisionales al liquidador, en atención a lo dispuesto en el artículo 564-1 del C.G.P.

Los honorarios definitivos del liquidador se atenderán en el momento procesal oportuno, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

4.-) Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso a las siguientes personas: i) los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; y ii) la cónyuge o compañera permanente del deudor, si fuere el caso.

De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), en el cual se convoque a los acreedores de la persona deudora, para que se hagan parte en este proceso (art. 564 – 2 *ibidem*).

Una vez aportada la publicación que trata la aludida norma se ordena a la secretaría la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Exhortar al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

6.-) Ordenar a la secretaría que comunique a todos los jueces civiles, laborales y de familia municipales y del circuito del país, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra el deudor, incluso los que se sigan por concepto de alimentos, a la liquidación patrimonial de la referencia.

En la misma misiva, deberá advertirse a los despachos judiciales que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos

(núm. 4°, art. 564 del C.G.P.).

7.-) Ordenar que las medidas cautelares que se hubieren decretado en los procesos relacionados en el numeral anterior sobre los bienes del deudor deberán ser dejadas a disposición del juez del concurso.

Los juicios ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte de este trámite de liquidación, y deberán incorporarse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de extemporaneidad.

Cuando en el proceso ejecutivo no hayan sido decididas las excepciones de mérito propuestas serán consideradas como objeciones y resueltas como tales. En los procesos de ejecución que se sigan contra codeudores o de cualquier clase de garante, se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8.-) Prevenir a los deudores del insolvente que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. (art. 564 – 5 C.G.P.).

9.-) Advertir a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 del C.G.P., según el cual la declaración de apertura de la liquidación produce como efectos la prohibición del deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en los procesos en curso; realizar conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones del insolvente se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores podrán ser satisfechas en cualquier momento, de lo cual deberá informar de inmediato al juez y al liquidador.

De igual forma, se previene al insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

10.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce los siguientes efectos:

i.-) La destinación exclusiva de los bienes del deudor para pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

ii.-) La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado (art. 565 – 2 y 3 C.G.P.).

11.-) Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios, los de su cónyuge o compañera permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

12.-) Indicar que la presente providencia tiene como efecto la interrupción del término de prescripción y la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Así mismo, conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no hace exigible las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

13.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que la insolvente funja como empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de sus trabajadores, según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 del C.G.P.

Para lo anterior, no será necesario la autorización administrativa o judicial, de manera que las obligaciones derivadas de dicha finalización quedarán sujetas a las reglas del concurso con observancia de las preferencias y prelaciones que corresponda.

14.-) Requerir al liquidador designado para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión reporte las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión.

15.-) Ordenar a la secretaría oficial a las entidades administradoras de las bases de datos de carácter financiero, con el fin de reportar, de forma inmediata, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Leo Alfonso

Pérez Gallego.

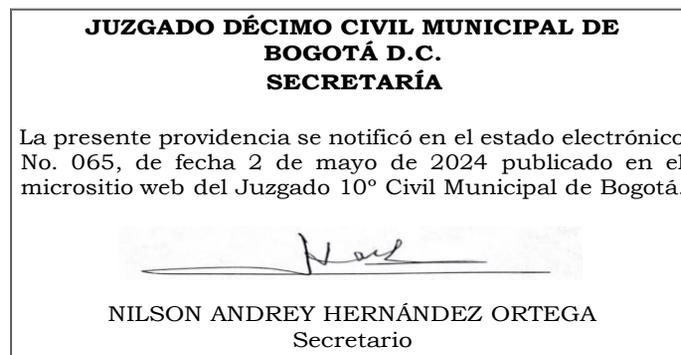
16.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5d9691adcf8cf0b697104798ce47231adf861eab6fd6f545eb3ca23dc1fbd4**

Documento generado en 30/04/2024 08:13:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00512-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe la demanda, porque se indicó que se trata de un proceso de “*mínima cuantía*”.

De ser el caso modifique el acápite de “*cuantía y competencia*”, debido a que se manifestó que el presente asunto es de competencia de esta sede judicial “*por la cuantía que estimo en suma superior a los VEINTE MILLONES DE PESOS*”, pero dicha suma no consulta lo normado en el artículo 25 *ibidem*.

2.-) Allegue el poder conferido a un abogado o, en su defecto, acredite que obra en esa calidad.

Lo anterior, con fundamento en lo reglado en el artículo 73 *idem* y artículo 25 del Decreto 196 de 1971¹.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.), o el mensaje de datos con el cual confirió el mandato, según el artículo 5 de la

¹ El artículo 25 del Decreto 196 de 1971 dispone que “*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto*”.

Ley 2213 de 2022.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

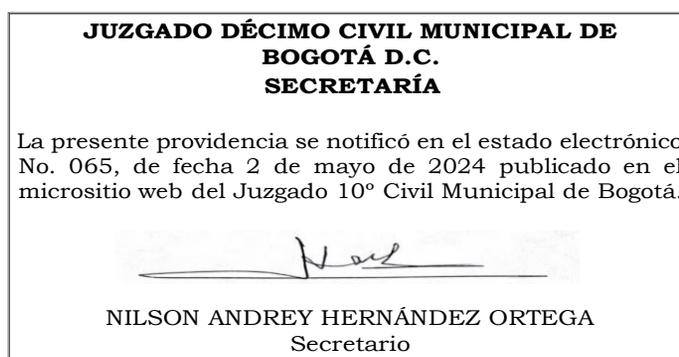
4.-) La presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6849ac81e6a02e6deddf106b36496497838207452dc7945adee031e93daacb78**

Documento generado en 30/04/2024 08:13:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00379-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Aporte el certificado de existencia y representación del Conjunto Residencial Living 127 P.H., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de HSG Synergy S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4.-) Allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Go Security S.A.S.

5.-) Adecúe el acápite denominado “*fundamento jurídico*”, en el

sentido de indicar en que normas sustantivas y procesales que soportan la acción.

6.-) Discrimine cada uno de los rubros relacionados en el juramento estimatorio respecto a la suma de \$ 116.168.009, toda vez que se indicó que corresponden a “*los perjuicios patrimoniales ocasionado por el demandado*” (artículo 206 del C.G.P.).

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

8.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

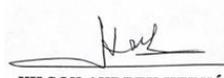
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b11f2165e4f9a1499ea2441f648ee1bce18474800b14bad1a746ce7ba42e90**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00385-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandante Nova Seguridad Privada LTDA., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal del Consorcio la Fortuna VYCSK.

3.-) Al verificar los eventos asociados a las facturas ME-4881, ME-4609, ME-4744, ME-4252 y ME-4122 se advierte que en dichos documentos no obra el acuse de recibo, ni su aceptación (artículo 616-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021 y cánones 7 y 9 de la Resolución 015 de 2021).

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

En tal medida, allegue la prueba de la entrega o la remisión de las citadas facturas al beneficiario del servicio.

De ser el caso, aporte el certificado de existencia de las facturas

electrónicas expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en el cual se verifiquen los eventos referidos de manera previa (artículo 23 de la Resolución 015 de 2021)

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

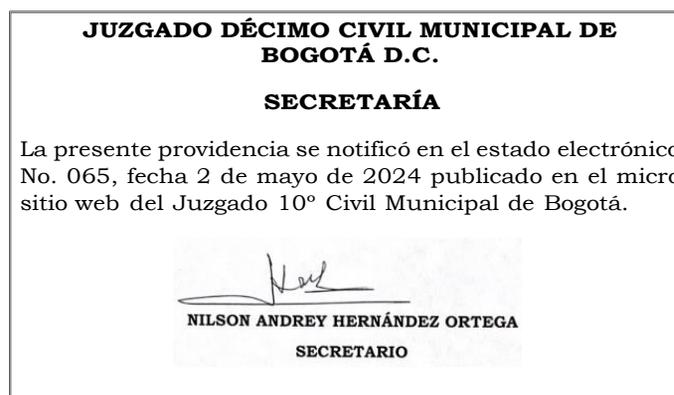
5.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7274570adb612d26506344f6e4b5ff840c8ed54464fb2f10c14e656105fe137f**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00514-00

Luis Jesús Correa instauró demanda ejecutiva contra William E. Quito y Rosalba Paipa, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$35.000.000 m/cte.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría, oficiese.

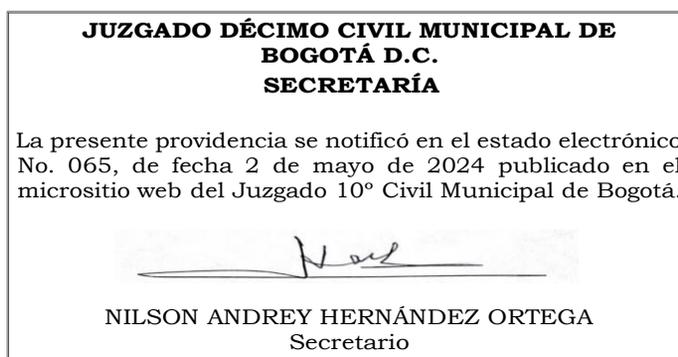
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6401777c37dff6a18c697796541a0b13d7022c25036831ee3b69aff9945e593**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00481-00

En atención a los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco W S.A.** contra **Luis Orlando Mora Mora.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **WPL-747**, marca Chevrolet, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco W S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco W S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Juan Eduardo Martínez Cuacialpud como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d547275c60a80b098302e7846c9520294d5a3133c2d314def0a47c1dd289117**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00533-00

En atención a los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Bogotá** contra **Edgar de Jesús Quiceno Quintero**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HVN-555**, marca Chevrolet, modelo 2015, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Bogotá** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco de Bogotá**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Jorge Portillo Fonseca como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca522700bee986f70bb85f9058fbf203ddff61fb2234e0451b68f458da75b985**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00543-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Kherynn Sored López Gómez.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JLU-780**, marca Renault, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44eec9f2d0e9e76f80024ae4456da6b30c1501a9863d366d1a27a12b93875240**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00547-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financiamiento S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Danielis Amelia Taborda Montes**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GZV-642**, marca Chevrolet, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financiamiento S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financiamiento S.A. Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Álvaro Hernán Ovalle Pérez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los

fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97c6355592bd8e1f512ca0ebb08344a88fb6c12eb4a5493503de9ca184fd180**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00551-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Gloria Lucero Amariles Álvarez.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JCQ-278**, marca Renault, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62dc0c3d355fc1200446cb1afeef5780ab1e05d2dcddfc09bc19359ad115ba4**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00437-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el contrato de garantía mobiliaria digitalizado en debida forma, ya que el allegado no es legible.
- 2.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173e1a47e066af9009cd12f800f70e56dd6d559f83f319e03259123c2c7de3a9**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00526-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

2.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad95a39f5cfd6b7307062c86939fd0f852328b9e347d1eea1dd40866f8585541**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00540-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

2.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323d41ba011085f23b3dcb2861ed7d0a9dd60667bcca29ef24828c0a69bfc67c**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00546-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

2.-) la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05380031d48313fb9d64cc766594affeb29211b72f38f41d0b1b2334034931f4**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00557-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el formulario del registro de la inscripción de la garantía mobiliaria expedido por Confecámaras.

2.-) Aporte los certificados de tradición y libertad de los vehículos objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en los cuales conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

3.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fac7fb2c28e94084d580747651666ac2ae7af910becd37ac17c44c32fef0a9**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00373-00

El señor José Álvaro Pongutá Garzón interpuso demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra Luz Carmenza Garzón García, en la cual la cuantía fue estimada en la suma de \$3.000.000, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26-6 del Código General del Proceso.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

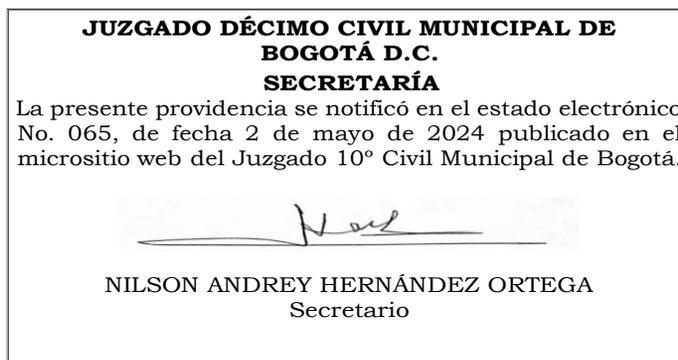
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2243b439c8ea1a6bb52caf163b8e6fe116baaee857530b79cf0f97e6661d7e0b**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00375-00

El Conjunto Residencial San Angello P.H. promovió demanda de ejecutiva contra Freydin Ashley Cruz Carranza, cuyas pretensiones ascienden a la suma total de \$7.611.292.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

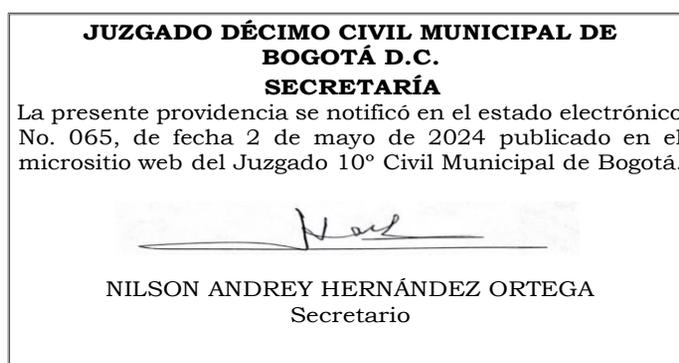
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3037100f6a23585ffebd594c001db81993416467c4882db39a7d03dabdacff4c

Documento generado en 30/04/2024 08:14:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00522-00

La Agrupación de Vivienda Torrecampo I Etapa-Propiedad Horizontal promovió demanda ejecutiva contra Edna Johana González Beltrán, Ramiro Augusto González Polanco y Jaime Hernández Lara, cuyas pretensiones fueron estimadas en la suma de \$7.532.100 m/cte.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

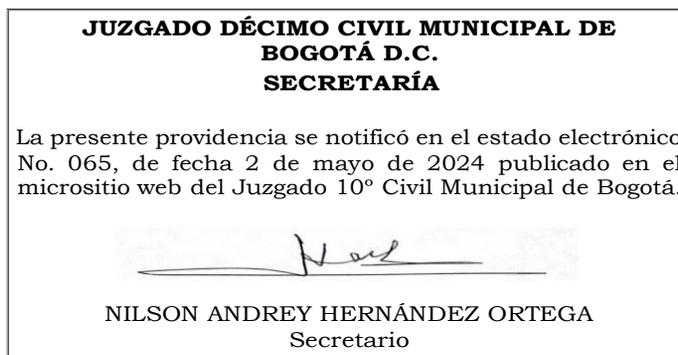
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5397b855b0d3646f8249e7f48a063eae89bc4d010291cf137d8e564facf71a**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00399-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el nombre del demandado, porque el pagaré fue otorgado por “Luis Eduardo Manchola Gaitán”, mientras que en la pretensión n°. 1 la demanda solicitó que se “libre mandamiento ejecutivo en contra de Cárdenas Soto Claudio José”.

2.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f78c37a6baf7e8223412cce4f2a88283ad4e4d678bd4b2162d172b0a8c8db2**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00315-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Refiera en los hechos y las pretensiones de la demanda, de ser el caso, el valor de cada una de las cuotas en mora y el monto del capital acelerado.
- 3.-) Allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
- 4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.
- 5.-) La presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb45cb312b6f534cbf2d1b9c6c5e5be7b3bde68236a4f86507f1e76e2587d9c**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00500-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por **Jorge Sabino Cuervo Ávila** contra **Plus Diesel & Trucks S.A.S.**

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *idem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Rafael Humberto Poveda Tibavija, para los fines y en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

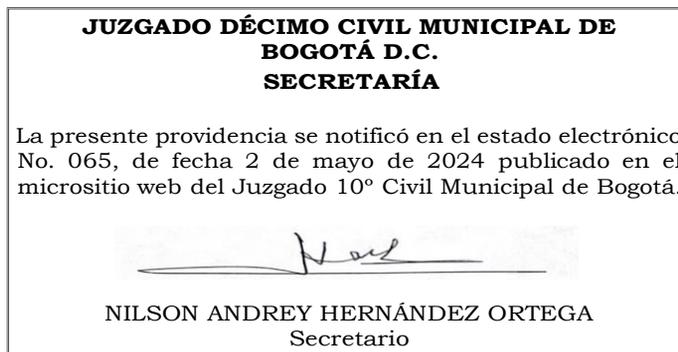
recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddbc36b27102747da7f067a53df47583840b0a60701814489a0c4fbc8087543**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00474-00

Nubia Stella Fonseca Sierra promovió demanda verbal declarativa de pertenencia contra los herederos del señor Campo Elías Rangel H. y demás personas indeterminadas con interés en el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-51158, cuyo avalúo catastral es de \$335.306.000 [fl. 49, archivo 007 E.D.].

En tal medida, y como el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis (artículo 26-3 del C.G.P.) supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes se trata de un proceso de **mayor cuantía**, conforme a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 *ibidem*.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Estatuto Procesal, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mayor cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignado entre los Juzgados de Circuito

de esta ciudad.

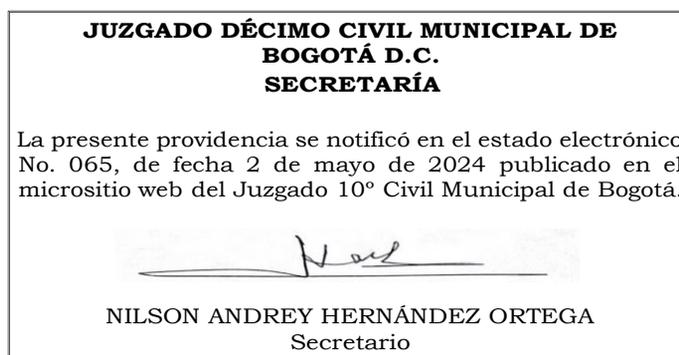
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1984d0cb51fc4a2cf838e3238f1507b34e23e18644219d2ea0ffaa78c259bc5f**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00451-00

En atención a que la demanda fue subsanada y que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **María Isabel Niño Rodríguez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **ZXV-334**, marca Chevrolet, modelo 2015, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A. BIC.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la doctora Sandinelly Gaviria Fajardo como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629799aead7c30021ccd822a95821c70342380de915774d39caf7fb09e3fe220**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00500-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA24-62 de 24 de abril de 2024 ordenó redistribuir 170 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2° del citado Acuerdo¹ para ser enviado al referido despacho judicial, porque se trata de una demanda admitida en la que ningún demandado esté notificado del auto admisorio.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente al referido juzgado.
- 3.-) Ordenar el traslado virtual del proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

¹ ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Artículo 33 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023 (...) deberán remitir los procesos digitalizados activos sin sentencia aplicando los siguientes criterios:

(...)

b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e0121ad874dccf82f40fb093787df5fff9dda86644e99d837257e57ff67077**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00328-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá** contra **Cesar Estiben Cardona Camayo**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 854241553.

1.1.-) La suma de \$90.092.936 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (7 de febrero de 2024) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$8.304.838 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al doctor Jorge Portillo Fonseca como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

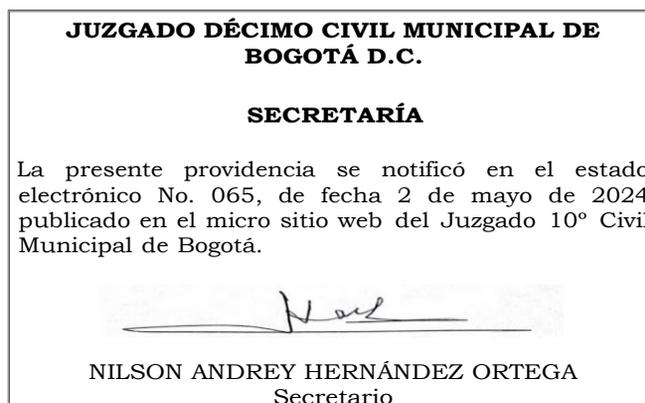
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d37ea9d628e2dcc89954a7b353dbeea3f84416cf70477db51b815ea3c87ee96**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01120-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada Dednileris Aldana Romero en la dirección electrónica -deinialdana@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 1 de abril de 2024 [archivo 008, fl. 123 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, Dednileris Aldana Romero fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

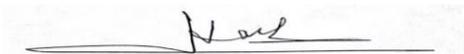
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f72cf732a62724f77d5b9007b621eaf9a384ca6c152f8b954435f22d711a3b5**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00372-00

La parte actora allegó el escrito de la subsanación de la demanda [archivo 008 E.D.], pero no cumplió en debida forma lo ordenado en el auto de 1 de abril de 2024 [archivo 007 E.D.].

En efecto, en el auto inadmisorio se solicitó adecuar el poder otorgado y acreditar el mensaje de datos con que fue conferido.

Lo anterior, porque el mandato otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro estaba dirigido al “*Juez Civil Municipal De Soacha*”.

Además, en la constancia aportada no se observaba la dirección de correo electrónica desde la cual fue remitido el mensaje de datos.

Sin embargo, en los documentos aportados con el libelo subsanatorio se observa lo siguiente [fl. 27, archivo 008 E.D.]:

De: [Notificaciones Judiciales](#)
A: [PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO](#); gerencia@mejiayasociadosabogados.com
Cc: [Paola Andrea Gasca Cuellar](#); [Notificaciones Judiciales](#)
Asunto: RV: PODERES PARA DEMANDAS
Fecha: lunes, 11 de diciembre de 2023 4:33:37 p. m.

En tal medida, no es posible observar la dirección electrónica desde la cual fue remitido el mensaje.

Además, no se remitió el poder otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo con la designación correcta del juez, pues el único mandato conferido por la citada entidad que

reposa en el expediente señala lo siguiente [archivo 001 E.D.]:

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (REPARTO)
Ciudad.

ASUNTO: PODER

WILSON ALEXANDER POMAR BARON, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.488.060 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT. 899.999.284-4, entidad con domicilio en Bogotá de conformidad con el poder especial otorgado mediante Escritura Pública No. 4781 del 21 de Noviembre de 2023, ante la Notaría 79 del Círculo de Bogotá, por la Dra. LAURA MILENA ROA ZEIDAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.309.051 en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, otorgo poder especial a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, NIT 805.017.300-1, domiciliada en Cali,

De acuerdo con lo expuesto, la demanda no fue subsanada en debida forma, de manera que **se rechaza** de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

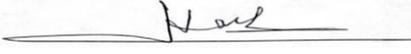
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b563b7e9acd642b00a40025b5b604255f06b28a119ce58cb57a2cd13b2bdbf9**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00494-00

La parte actora allegó el escrito de la subsanación de la demanda [archivo 008 E.D.], pero no cumplió en debida forma lo ordenado en el auto de 18 de abril de 2024 [archivo 007 E.D.].

En efecto, en el auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que adecuara el poder otorgado en el presente asunto, y acreditara el mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada para efectos de recibir notificaciones judiciales.

El inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 dispone que *“los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante se registró el correo electrónico -juridica@ccinversiones.com-, para efectos de recibir notificaciones judiciales, así [fl. 4, archivo 008 E.D.].

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 15 NO 100-43 OF 502
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICA@CCINVERSIONES.COM
DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 15 NO 100-43 OF 502
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : JURIDICA@CCINVERSIONES.COM

No obstante, el mandato fue remitido desde la dirección electrónica -arriendos@ccinversiones.com-, como se copia [fl. 2, archivo 008 E.D.]:

Ref. Solicitud Poder Conciliación - No. 10451917 - MARIANA ISABELLA RUIZ MUÑOZ – CL 147 11 90

Mónica Maradiaga G. <arriendos@ccinversiones.com>
Para: Fredy Pedraza <fredyantoniopedraza@gmail.com>

22 de diciembre de 2023, 8:57 a.m.

Buenos días, Dr. Pedraza

Reciba un cordial saludo, adjunto el poder firmado para proceder.

Quedamos atentos.

Agradecemos su atención, y les reiteramos nuestra mejor disposición de servicio.-

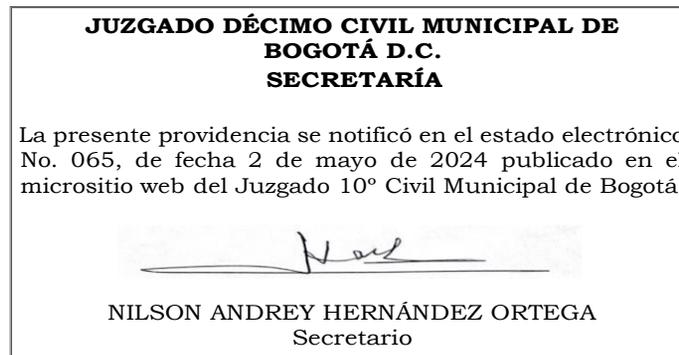
De acuerdo con lo expuesto, la demanda no fue subsanada en debida forma, de manera que **se rechaza** de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb5cfc57722a6a19f2baed0c6591ad7823d4e79d1086e39ed3cc7eef79ee5bd**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-0217-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada Alexandra Hernández Lobo en la dirección electrónica - alexandrahernandezl@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 15 de marzo de 2024 [archivo 009, fl. 004 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, Alexandra Hernández Lobo fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

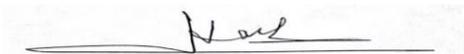
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9459f399e67e15ee408a209f41956f2994335693d2ca6e69fff2033f8dfa4190**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00736-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial orientado a acreditar la remisión del citatorio al demandado [archivo 008, cdo. 001 E.D.].

Empero, no fue aportada la comunicación en la que se informó la existencia del proceso de la referencia, su naturaleza y la fecha de la providencia cuya notificación se surte, ni se refirió el término que tiene el interesado para comparecer al juzgado para efectuar su notificación (art. 291 del C.G.P.).

En tal medida, se requiere a la parte actora para que allegue el citatorio respectivo.

Además, para que acredite la notificación por aviso efectuada al extremo pasivo, según lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*.

Para lo anterior, se le concede el término de ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese,

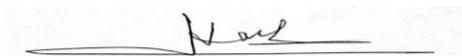
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c09809eb28ff39c07c035d5f6509318e4cbe1a0f89a40f1b0d1fef15976620**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01120-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 006 a 013 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3962853337d84523b3906f9344909afda44ab2f032e52749079fc98e1811bb2**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00736-00

Quien adujo ser la apoderada del ejecutado allegó la contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito [archivos 009 y 010, cdo. 001 E.D.]

Previo a resolver sobre las anteriores solicitudes se requiere a la abogada María Camila Segura Montenegro, para que allegue el poder conferido para actuar en representación del ejecutado.

Además, acredite el mensaje de datos correspondiente, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Para lo anterior, se le concede el término de ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese,

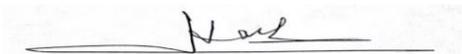
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea0d2041378809c258100f7444758b7b171744fff92c6f0ded38047a220c861**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00217-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 017 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eabdb377935b1c81e7982c8d4e5c88d45023fefe266fe99409bf05b107c7c0b**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00417-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado Henry Cardona Hernández en la dirección electrónica - cardonahernandezh3@gmail.com-, la cual fue reportada en el archivo obrante en la demanda y visible a folio 009 del cuaderno principal

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 8 de junio de 2023 [archivo 016, fl. 04 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, Henry Cardona Hernández fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

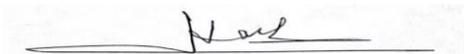
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2174ce5a0c08b6d7aa27f1a405b1288c8e2e408c8f03d05090a596e0d26b5188**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003030-2014-00596-00

Mediante el auto de 7 de septiembre de 2016 el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión decretó las pruebas documentales aportadas, así como el interrogatorio de parte de la sociedad Clínica de Ojos (Clinojos) Ltda. y el testimonio de Crisanto de Jesús Moreno e Iván Morales.

Además, negó la solicitud de oficiar a la E.P.S. SaludCoop.

Por último, programó la fecha para efectuar la diligencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso [fls. 139 a 141, archivo 001 E.D.].

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el literal a del numeral 1° del artículo 625 *ibidem*.

El 15 de diciembre de 2016 se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, a la cual no asistieron los testigos cuya practica fue decretada, ni el extremo demandado.

En tal medida, la citada sede judicial dispuso decretar como prueba de oficio un dictamen pericial ante “*la falta de pruebas para adoptar una decisión de fondo (...) teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 42 numeral 4 y art. 170 del C.G. del P.*” [fls. 165 a 167, archivo 001 E.D.].

El 29 de enero de este año la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. allegó el dictamen pericial decretado, el cual

fue elaborado por “*el médico especialista en oftalmología Dr. Jairo Enrique Rentería Matiz*” [archivos 015 a 017 E.D.].

Lo anterior, en cumplimiento del requerimiento efectuado en el auto de 22 de noviembre de 2023 [archivo 009 E.D.].

De dicha experticia se corrió traslado a las partes, conforme lo previsto en el artículo 228 *ibidem*, quienes guardaron silencio en el término para solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo [archivo 019 E.D.].

En tal medida, y en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Fijar las **10:00 a.m., del 3 de julio de 2024** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

2.-) Ordenar a la parte actora y la secretaría del despacho comunicarle al perito, que deberá comparecer a la diligencia de instrucción y juzgamiento, de manera que se insta su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

3.-) Informar que la audiencia se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las

partes.

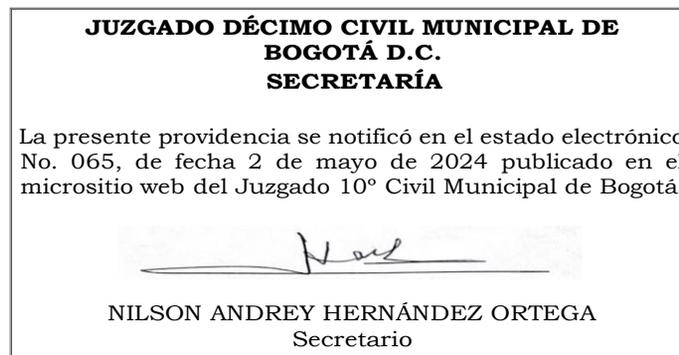
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -
cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004b90c03e85f9f4e2feca8b31234d3469fd17b3fb5eb6468804a7e92b5392cb**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00736-00

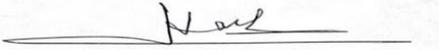
Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 008 a 027, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0eeaaa5e3be99fe5a7d1cf8220c1ac0edd17603b646a0b8e31a5d0227d4f10e

Documento generado en 30/04/2024 09:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00600-00

La abogada Paula Alejandra Mojica solicitó “*la emisión de un nuevo oficio de aprehensión sobre la moto indicada para que sea nuevamente capturada y sea puesta a disposición de la empresa garantizada, es decir MOVIAVAL SAS*”.

Sin embargo, dicha profesional del derecho no ha sido reconocida en este caso.

De otra parte, se informa que **la presente diligencia especial terminó mediante el auto de 17 de agosto de 2023.**

En la evocada providencia también se ordenó “*al acreedor garantizado para que retire de **inmediato** el automotor de las instalaciones de la Estación de Policía Suba*”, **pero no lo hizo**, sin que seis (6) meses después pueda ser enmendado su descuido con la anulación de la comunicación dirigida a la Estación de Policía de Suba de esta ciudad, porque la providencia que terminó el proceso no fue objeto de recursos.

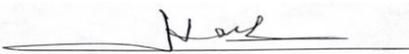
En ese orden, el acreedor garantizado deberá estarse a lo resuelto en la citada providencia, de manera que si requiere nuevamente la inmovilización de la motocicleta identificada con la placa SZY – 07 E deberá presentar la solicitud de aprehensión y entrega a reparto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752dc90d4179a1ab0c030a6902ea5526e3fc4dad75f83f1f9bb6b6fa8d325c08**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00417-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandada, se resuelve:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada detente en la “Billetera Virtual Nequi” y “Billetera Virtual Daviplata” [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida en la suma de \$80.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f11894c442da0b67e8c5f34046af2d9bcc571236b14cd35a05dbe1fe19ded2**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00129-00

Se agrega al expediente la comunicación allegada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto (Nariño), en la cual manifestó no tener registro de traductor mandarín – español en la lista de auxiliares de la justicia [archivos 050 E.D.].

De otra parte, se requiere nuevamente a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Villavicencio (Meta), Tunja (Boyacá), Neiva (Huila), Medellín (Antioquia), Ibagué (Tolima), Cúcuta – Arauca, Santa Marta (Magdalena), Montería (Córdoba), Manizales (Caldas) y Cartagena (Bolívar) para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la recepción de la comunicación informen el trámite dado al oficio n° 2563 de 11 de diciembre de 2023.

Lo anterior, en el sentido de suministrar las listas de los auxiliares de la justicia que desempeñan el cargo de traductor mandarín – español en las citadas seccionales.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

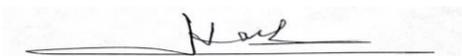
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 065, de fecha 2 de mayo de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec35f68d6fa729c4dfa71bf49777ecc7b030fe415a8e4b1f97d992ee09c38e19**

Documento generado en 30/04/2024 08:14:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00309-00

1.-) En el auto de 22 de noviembre de 2021 la anterior titular del despacho enteró a las partes sobre la admisión de la sociedad Escort Security Services Ltda., en el proceso de reorganización abreviada con el radicado n° 2021-INS-256 [archivo 031, cdo. 001 E.D.].

De otra parte, ordenó dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares practicadas sobre la citada sociedad.

No obstante, en el expediente no se observa la constancia de la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

2.-) En el proveído de 15 de diciembre de 2021 se señaló que el presente asunto se seguiría contra Mauricio Alarcón Hernández y Senon Mora Astros [archivo 036, cdo. 001 E.D.].

3.-) El señor Senón Mora Astros fue admitido al proceso de reorganización abreviada, de manera que se ordenó remitir la copia de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso con el radicado n°. 2022-INS-891 [archivo 058, cdo. 001 E.D.].

4.-) Mediante el oficio n° 2022-01-778341 la Superintendencia de Sociedades solicitó que se informe si en el presente asunto se aplicó lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, y si se continuó la ejecución contra los garantes o los deudores

solidarios [archivo 063, cdo. 001 E.D.].

5.-) En el auto de 14 de marzo de 2023 se enteró a la Superintendencia de Sociedades que se continuó la ejecución respecto al demandado Mauricio Alarcón Hernández [archivo 064, cdo. 001 E.D.].

De otra parte, en proveído de la citada fecha se ordenó oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informe si en el proceso de reorganización abreviada de Escort Security Services Ltda., con el radicado n°. 2021-INS-256 fue incorporado el presente proceso [archivo 065, cdo. 001 E.D.].

6.-) La citada entidad no informó lo requerido. No obstante, allegó el auto n° 2021-01-624944 de 21 de octubre de 2021, en el cual se admitió la sociedad ejecutada en el trámite de reorganización [archivo 075, cdo. 001 E.D.].

7.-) La Superintendencia de Sociedades indicó que *“recibió el memorial de la referencia, mediante el cual realizó el envío del proceso ejecutivo 2018-309 promovido por Banco de Bogotá en contra de Escort Security Services Ltda, Edilsa Nayibe Luengas Gutiérrez, Mauricio Alarcón Hernández y Senón Mora Astros”* [archivo 063, cdo. 001 E.D.].

Sin embargo, en el presente asunto no hay constancia de la remisión del expediente de la referencia, de manera que en procura de conjurar eventuales nulidades y la paralización del proceso, según lo previsto en el artículo 42-1 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Remitir copia del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades con destino al trámite de reorganización abreviada con el radicado n° 2021-INS-256.

2.-) Ordenar a la secretaría el envío del expediente con

observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Dejar a disposición de la referida autoridad administrativa las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad Escort Security Services Ltda.

4.-) Ordenar la conversión en favor de la Superintendencia de Sociedades de los depósitos judiciales en caso existir, de acuerdo con lo ordenado por esa autoridad.

En consecuencia, se ordena a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la conversión del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar la respectiva transferencia.

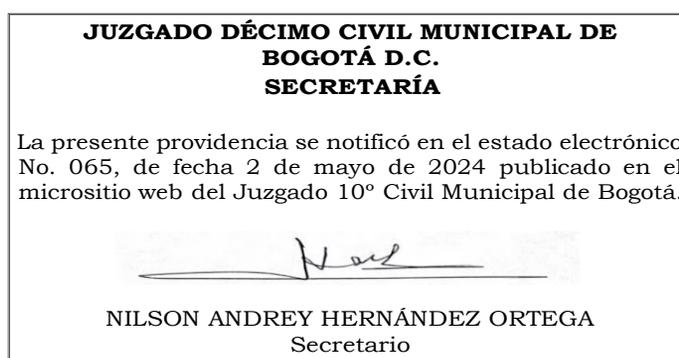
5.-) Ordenar a la secretaría que ingrese el expediente al despacho una vez quede en firme el presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c46a6da6950b2c913f2bb726dfc20a6603f77a9afb7928c35aa3ac3751e7b9c**

Documento generado en 30/04/2024 09:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>